



Dip. Carmelita Ricardez Vela

736 - 154 - LXIII

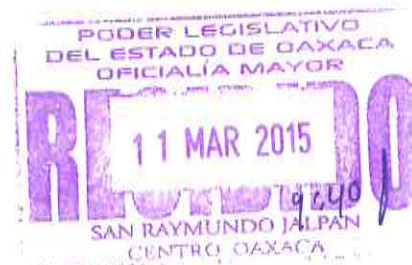
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2015.

**DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S:**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA**, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 67, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 4°, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados. Es decir, que quien ejerce la autoridad puede hacer única y exclusivamente lo que de manera expresa le faculta la ley.





Dip. Carmelita Ricardez Vela

Que el principio de no aplicación retroactiva de la ley, como cuerpo normativo de aplicación general, en perjuicio de los gobernados, establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal, brinda seguridad jurídica a los gobernados. Lo que reitera el artículo 4°, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Que el mismo artículo 4°, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, hace referencia desafortunada de que a ninguna disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que es un contrasentido con la función jurisdiccional, mediante la cual se pretende dirimir litis, relativas a hechos acaecidos con anterioridad a la emisión de sentencias, laudos o resoluciones, como normas particulares que sólo obligan a las partes en juicio; así como con algunas funciones administrativas, como la aplicación de sanciones o la regularización de actos administrativos, con similitud de diferencias temporales entre lo sucedido y la disposición de la autoridad.

En éste sentido, la no aplicación retroactiva, es exclusiva de la ley, no de las disposiciones administrativas, las cuales, para estar debidamente fundadas y susceptibles de motivación, deberán contar con una ley vigente en el momento de los sucesos a valorar.

***Dip. Carmelita Ricardez Vela***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, ésta iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 4º, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA